Año de 1945 | Lunes 3 de Diciembre | Núm. 147

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY de 16 de Noviembre de 1945 por el que se crea sobretasa postal de 0,05 pesetas en favor de los niños extranjeros amparados por el Gobierno.

Hecho público el propósito del Gobierno de solidarizarse internacional y humanamente con las desdichas de esta hora, coadyuvando en cuanto le es posible a aliviar las desastrosas consecuencias de la catástrofe, mediante la adoptación transitoria de cincuenta mil niños extranjeros, e influyendo en su ánimo con la necesidad de allegar los recursos indispensables, hacerlo por modo que signifique unanimidad nacional de colaboración, a tan elevados fines, y acordada por el Consejo de Ministros la creación de una sobretasa postal de 0,05 pesetas en favor de los mismos, resulta aconsejable, de conformidad con la autorización concedida al Gobierno en el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos creando las Cortes Españolas, la concesión de aquélla mediante Decreto-Ley del que en su día se dará cuenta a las mismas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea un sello de 0,05 pesetas como sobretasa obligatoria, sin el cual no podrá circular por el correo nacional, en la totalidad de su jurisdicción ninguna clase de correspondencia, paquetería, ni objeto alguno de los sometidos a la tasa.

Artículo segundo. Queda únicamente exceptuada la correspondencia internacional sujeta a prescripciones que sólo pueden ser variadas por acuerdos universales pertinentes.

Artículo tercero. El producto de esta sobretasa obligatoria y transitoria, por el tiempo que la necesidad determine y cuya caducidad se fijará oportunamente por el Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda, se librará a la Dirección General de Beneficencia y Obras sociales, para el pago exclusivo de las atenciones derivadas de la adopción transitoria por España de los niños extranjeros acogidos a tal beneficio.

Artículo cuarto. Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá, inmediatamente, a la ejecución de tal signo de franqueo, en el que se consignará forzosamente, con el debido relieve sobre los motivos que sirvan de base al grabado, el indispensable rótulo, anagrama o emblema que lo caracterice como de auxilio de España a las víctimas de que se trata.

Artículo quinto. Esta disposición entrará en vigor en virtud de Orden del Ministerio de Hacienda tan pronto como se disponga de los efectos indispensables para su realización. De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

DECRETO-LEY de 16 de Noviembre de 1945 sobre modificación de tarifas postales.

La evidente y constante elevación de los costos en el transporte de la correspondencia desde mucho tiempo ya sin la paralela compensación en las tarifas vigentes de la tasa, lleva a progresivo desequilibrio que el Gobierno de la Nación se ve obligado a evitar, siquiera no en la medida exigible, en razón a las dificultades que ello pudiera suponer para el desenvolvimiento mercantil en los actuales momentos; y, por ello, procediendo con la máxima prudencia y procurando dar a su actuación la flexibilidad indispensable para que queden conciliados en lo posible todos los intereses que se hallan bajo su amparo, limitándose a una iniciación en el camino a seguir, a fin de procurar el necesario ajuste que no constituya quebranto ni daño para el Tesoro, y acordada por el Consejo de Ministros la modificación de las tarifas postales, resulta aconsejable de conformidad con la autorización concedida al Gobierno en el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos creando las Cortes Españolas, la concesión mediante Decreto-Ley del que en su día se dará cuenta a las mismas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El franqueo de las cartas para fuera de las poblaciones, a que se refiere el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley del Timbre, con las excepciones en él recogidas, será de 0,50 pesetas por cada veinticinco gramos de peso o fracción tanto en el porte como en los sobreportes. Para el interior de las poblaciones el franqueo será de 0,25 pesetas por cada veinte gramos o fracción.

Las tarjetas postales se franquearán con 0,25 pesetas las sencillas, y 0,45 pesetas las dobles o de respuestas pagadas, para fuera de las poblaciones. Para el interior de las mismas, será de 0,20 y 0,30 pesetas respectivamente.

Las tarjetas llamadas de visita en sobre abierto cuando solo lleven impreso o manuscrito el nombre, apellidos, profesión, domicilio y residencia del remitente, se franquearán con 0,20 pesetas para fuera de las poblaciones y 0,15 pesetas para el interior de ellas.

Artículo segundo. Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá, con toda urgencia, a la confección de los signos de franqueo correspondientes.

Artículo tercero. Lo establecido en esta disposición entrará en vigor en primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, y si en tal fecha no se dispusiese de los necesarios efectos, se complementará con los actuales, hasta alcanzar la tarifa que se señala. De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 28 Nbre., n.º 332.)

2615

Junta Provincial de Carburantes Liquidos de Segovia

AVISO

Terminado el plazo de validez de las Tarjetas de aprovisionamiento de Lubricante, modelo R. L. 11, en el próximo mes de Diciembre, procede efectuar la renovación de las mismas, señalándose para ello los siguientes días.

TARJETAS TIPO «A»

Diciembre.	Día 6	Las	que	su	numeración	termine	en 0 y 1.
—	Día 7	—	—	—	—	—	en 2 y 3.
—	Día 10	—	—	—	—	—	en 4 y 5.
—	Día 11	—	—	—	—	—	en 6 y 7.
—	Día 12	—	—	—	—	—	en 8 y 9.

TARJETAS TIPO «C»

Diciembre.	Día 13	Las	que	su	numeración	termine	en 0 y 1.
—	Día 14	—	—	—	—	—	en 2 y 3.
—	Día 15	—	—	—	—	—	en 4 y 5.
—	Día 17	—	—	—	—	—	en 6 y 7.
—	Día 18	—	—	—	—	—	en 8 y 9.

TARJETAS TIPOS «D», «F», «H», «I» y «J».

Todas el día 19 de Diciembre.

TARJETAS TIPO «N»

Diciembre.	Día 20	Las	que	su	numeración	termine	en 0 y 1.
—	Día 21	—	—	—	—	—	en 2 y 3.
—	Día 22	—	—	—	—	—	en 4 y 5.
—	Día 27	—	—	—	—	—	en 6 y 7.
—	Día 28	—	—	—	—	—	en 8 y 9.

Para la renovación de estas Tarjetas no se exigirá otro requisito que la presentación de la matriz (parte C.) de la actual.

Los consumidores que posean Tarjetas de ejercicios anteriores (1943 o 1944), que por cualquier circunstancia hayan dejado de renovarla, y los consumidores que no la posean, bien por ser industria nueva o en funcionamiento, y que por razones imprevistas no hayan podido obtenerla, así como los que interesen el cambio de titular, deberán solicitarlo por escrito con las justificaciones correspondientes, concediendose un plazo comprendido entre los días 2 al 15 de Enero próximo.

Segovia, 28 de Noviembre de 1945.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

José Clavero Núñez

MINISTERIO DE HACIENDA

2614

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Con esta fecha han sido aprobados, como definitivos, los tipos evaluatorios resultantes de los trabajos de Catastro realizados en el término municipal de Navares de las Cuevas. Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público durante un plazo de quince días en el Ayuntamiento, para que los particulares y entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura provincial de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

La equivalencia de las clases locales, en las distintas calificaciones, con las del Cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 26 de Mayo de 1943, son las siguientes:

Cereal riego; 1.ª y 2.ª equivalentes a 4.ª y 6.ª

Cereales y tubérculos; única equivalente a 7.ª

Cereal secano; 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª equivalentes a 6.ª, 9.ª, 11.ª, 14.ª, 16.ª y 19.ª

Era; clase única, equivalente a 6.ª de cereal secano.

Pradera; 1.ª y 2.ª, equivalentes a 2.ª y 4.ª

Por lo que se refiere a los aprovechamientos forestales, los elementos integrantes de los tipos imponibles que gravan dicha riqueza en el término municipal son los siguientes:

CALIFICACION Y SUBCALIFICACION	Clases		Utilidades		Líquido — Pesetas	Superficie
	Local	De zona	Renta	Ganado de renta		
Arboles de ribera	U.ª	6.ª	203,79		204	2 00 25
Monte bajo	U.ª	6.ª	21,86	8,98	31	136-91-00
Monte público núm. 200 A	Cuenta especial				15	220-87-50
Erial	U.ª	7.ª	4,25	4,67	8	5c4-31-16

Segovia, 30 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Elías.

2595

Junta Provincial de Libertad Vigilada de Segovia

Por el presente anuncio se hace saber a todos los señores Presidentes de las Juntas Locales de este Servicio, que según lo dispuesto por la Subdirección General cuando para ser cursadas reciban instancias solicitando cambios de residencias, levantamientos, destierro o permisos de viaje, acrediten mediante diligencia la fecha de presentación de dichos documentos.

Segovia, 28 de Noviembre de 1945. El Presidente, Francisco Camprubi.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2603

CANTALEJO

SUBASTA

El día 10 del próximo mes de Enero, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, del Concejal en funciones de Síndico, del Secretario del Ayuntamiento y de un Notario público, que dará fe del acto, la apertura de proposiciones para la contrata mediante subasta pública de las obras de adaptación y reforma del edificio (Casa Consistorial) propiedad de este Ayuntamiento, sito en la Plaza de España núm. 1, de esta población, con destino a oficinas municipales y Juzgado Comarcal, siendo de base el tipo de tasación de 101.426,67 pesetas (ciento un mil cuatrocientas veintiséis pesetas con sesenta y siete céntimos).

Se llevará a efecto esta licitación por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo los licitadores presentar las proposiciones en papel de la clase 6.ª hasta las dos horas anteriores que procedan a la apertura, acompañando además la cédula personal corriente, el resguardo que acredite haber consignado la fianza provisional en arcas municipales que consiste en el 2 por 100 del importe del presupuesto y que asciende a 2.028,53 pesetas.

La fianza definitiva que habrá de consignar el que resulte adjudicatario, para garantizar el cumplimiento del contrato, será de 10.142,66 pesetas (diez mil ciento cuarenta y dos pesetas con sesenta y seis céntimos), equivalentes al 10 por 100 del presupuesto.

El proyecto, memoria, plano, presupuesto y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina de los días laborables hasta el día de su celebración.

La adjudicación se hará a la proposición que con tendencia a la baja en precio resulte más ventajosa a juicio de la Corporación y ofrezca mayores garantías técnicas y económicas, viniendo el contratista obligado a cumplir íntegramente las condiciones que constan en los pliegos de las económicas y facultativas, no debiendo pedir alteraciones de precio ni rescisión de contrato de no existir disposición alguna de obligado cumplimiento.—Será de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio, de subasta, reintegro de expediente, honorarios de Arquitecto, Aparejador y todos aquellos que como consecuencia puedan, derivarse, viniendo obligado igualmente al cumplimiento de las leyes sociales con respecto al personal a su servicio.

El contratista queda obligado a dar principio a las obras dentro de los diez dias siguientes en que le sea adjudicada definitivamente la subasta, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de seis meses a partir de la referida fecha, salvo causa de fuerza mayor.

Las cuestiones que puedan suscitarse en la interpretación de este contrato, las resolverá el Director facultativo de la obra, siempre dentro de las normas establecidas en derecho, ventilándose en esta localidad, y en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones complementarias vigentes.

El modelo a que habrá de ajustarse la proposición para optar a esta subasta, será el siguiente:

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., provisto de cédula personal núm...., clase... que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reforma para adaptación del edificio municipal de Cantalejo anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm... del día... de... de... por la cantidad de... pesetas (en letra) y entera sujeción a los planos, memoria presupuesto y pliegos de condiciones formado al efecto de esta subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Cantalejo, 26 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, José Martín.

2556

HOYUELOS

Viniendo observando el Ayuntamiento de mi presidencia la roturación abusiva de prados, dehesas y caminos que se viene cometiendo en años anteriores, la Corporación en sesión celebrada en primero de Mayo, procedió al acuerdo de coteo de fincas, y no habiendo sido respetado por algunos vecinos, a pesar de las advertencias hechas por mí autoridad, se pone en conocimiento que en virtud de nuevo acuerdo de dicha Corporación, ha de procederse pasado los quince días de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al coteo o amojonamiento nuevamente de prados, dehesas y caminos; advirtiendo a todo el que se considere perjudicado con el mismo puede hacer la reclamación en término de quince días hábiles a la publicación del presente, presentando los títulos legales que acrediten su derecho; pues pasado dicho plazo se procederá al deslinde con arreglo a lo determinado en el artículo 383 al 387 del Código Civil.

Caso de no presentarse en el plazo indicado reclamación alguna, se entenderá otorgada la conformidad a dicho coteo o amojonamiento.

Hoyuelos a 23 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Angel Rubio.

2543

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

A los efectos de reclamaciones se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuesto aprobado por quince días correspondiente al año de 1946.

Padrón de contribuciones de 1946 de rústica por diez días, Padrón de contribución urbana de 1946 por ocho días.

Santiuste de San Juan Bautista a 24 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

2512

VILLEGUILLO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1943-44, quedan expuestas al público con todos sus justificantes en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse por escrito contra ellas por cualquier habitante de este término municipal, los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, conforme disponen los artículos 579 del Estatuto Municipal y 126 del reglamento de la Hacienda municipal.

Villeguillo a 22 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Cándido Minguela.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID NUM. 21

2593

Cédula de notificación y requerimiento

En el Juzgado de 1.ª instancia número 21 de esta Capital y mi Secretaría, se siguen los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, con los herederos o causahabientes de don Pascual Faubel Sanarau, en reclamación de un préstamo de nueve mil quinientas pesetas, garantizado con hipoteca sobre una casa-hotel con distintas dependencias, establo y otras construcciones, enclavado todo dentro del perímetro de una parcela de terreno, sita en término de la Villa del Espinar, paraje de Gudillos, que ocupa una superficie de mil novecientos setenta metros cuadrados, en cuyos autos se ha dictado la siguiente.

Providencia: Juez Sr. Cid.—Madrid veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su referencia y de conformidad con lo que solicita, se decreta en favor del Banco Hipotecario de España, el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, y en su nombre al portador del exhorto que luego se dirá, o a quien por este se designe, requiriéndose a los inquilinos o arrendatarios de la finca para que le reconozcan como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas. Se decreta la anotación preventiva del secuestro acordado en el Registro de la Propiedad de Segovia, librándose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado a dicho Registro, en el que se hará constar que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de 4.432 pesetas 16 céntimos a que ascienden los semestres, cuya falta de pago motiva estos autos y la de dos mil pesetas más para costas y gastos. Reclámese del indicado Registro por medio de otro mandamiento certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros o sea a partir de primero de Enero de 1863. Notifíquese esta providencia a los herederos o causahabientes del deudor don Pascual Faubel Sanarau, requiriéndoles, al propio tiempo, para que satisfagan al Banco Hipotecario de España su débito en el plazo de dos días; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, y para que dentro del término de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de la finca; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes, cuya notificación y requerimientos se llevarán a efecto por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre del Juzgado municipal de El Espinar y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, librándose para que tengan lugar todas las diligencias acordadas el correspondiente exhorto al señor Juez de primera instancia de dicha población.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Cid.—Ante mí: José Cabello.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, a fin de que sirva de notificación y requerimiento a los herederos o causahabientes de don Pascual Faubel Sanarau, expido la presente en Madrid a vientiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El Secretario, José Cabello.—V.º B.º: El Juez de 1.ª instancia. Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL